Buletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses, 12
Por 3 meses, 8

Fuera de la Por un año.. 25
Capital...... Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administracion de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

exposición.

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 18 de Junio de 1900, relativo al ingreso y ascenso en la Administración del Estado, ha hecho sentir la necesidad de unificar las diversas disposiciones dictadas por algunos departamentos ministeriales, adaptándolas al Real decreto de 8 del actual del Ministerio de Hacienda, con objeto de lograr la constitución de la carrera administrativa, sin olvidar por completo los principios que informan la ley orgánica de 21 de Julio de 1876, respecto del ingreso de los funcionarios que posean titulo académico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1901.—SE-NORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El Real decreto de 8
del corriente del Ministerio de Hacienda se hace extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á
los Ministerios de Gracia y Justicia,
Gobernación, Instrucción pública y
Bellas Artes y al de Agricultura,

Industria y Comercio; en los cuales, y con esta sola diferencia del ramo de Hacienda, el ingreso podrá ser para los que posean título académico por la categoría de Oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas.

Art. 2. En los escalafones definitivos que se formen por esta Presidencia y los referidos Ministerios, y á fin de que en todos rija la debida igualdad administrativa, se establecen las denominaciones, categorías y clases del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.--El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que D. Anselmo Ballesteros promovió ante el referido Juzgado interdicto de recobrar contra D. José Galindez, empleado en la Compañía del ferrocarril de Santander & Bilbao, alegando: que el demandante compró en Julio de 1897 una finca labrantía situada en el pueblo de Beranga, solar de Trascasas, de cabida de cuatro carros, equivalente á seis áreas, lindante por el Este con cerradura de tapia y carretera pública; por el Sur con una casa; por el Norte con la linea férrea de Santander à Bilbae, y por el Oeste con pertenencia de D. José González; que cuando celebró el expresado contrato estaba la finca objeto del mismo sembrada de maiz, el cual llegaba por el Norte hasta el alambre que cerraba la via férrea; que recogido en Octubre de 1897 este maiz, se hicieron después sucesivamente otras dos siembras, una de maiz y otra de cebada, llegando las dos hasta el alambre mencionado; que á principios de 1899 trató

D. José Galindez de comprarle una parte de la finca para construir un nuevo andén en la estación de Beranga, pero no se convinieron en el precio; que el 24 de Marzo de 1899 le manifestó el demandado que podía segar la cebada que en dicha finca tenía, porque iba á emprender la construcción del nuevo andén, y aunque el demandante se opuso á ello, dieron principio inmediatamente los trabajos; que aquel mismo día fueron requeridos los obreros por disposición del Juez municipal, para que no continuasen trabajando, y si bien obedecieron y cesaron en la labor, volvieron á reanudarla á las pocas horas por orden de Galindez, y que no tardó en quedar construído el andén proyectado al Sur de la via férrea, siendo despojado el demandante de una faja de terreno en todo el lado del Norte de su finca, la cual faja mide 39 metros de Este á Oeste, y dos metros 50 centimetros de Norte á Sur. En atención á estos hechos y á los fundamentos de derecho alegados, solicitaba el demandante que el Juzgado dictase en definitiva sentencia mandando que inmediatamente se le repusiese en la posesión de la faja de terreno de que había sido despojado, y condenando al que le despojó al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que á la demanda acompañó Don Anselmo Ballesteros primera copia de una escritura de 13 de Julio de 1897, de la que aparece que en esa fecha compró á D. Manuel Sampeiro varias fincas radicantes en término de Beranga, y primera copia de una escritura aclaratoria de 2 de Septiembre del mismo año, en la que se hace constar que una de las fincas compradas había tenido anteriormente 12 carros de cabida, pero había quedado reducida á cuatro por haber sido ocupado lo restante por la vía férrea de Santander á Bilbao. En la misma escritura aclaratoria se expresa la forma en que, á consecuencia de dicha disminución de cabida, debe describirse la referida finca, y esta des-

cripción coincide con la que se hace

en la demanda del prédio que ha mo-

tivado el interdicto:

Que el Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao solicitó del Gobernador de Santander que promoviera competencia al Juzgado, acompañando á su instancia dos certificaciones y un plano encaminado á demostrar que el terreno á que se refiere el interdicto le había expropiado y pagado ya la Compañía, por estar comprendido en la parte expropiada de una finca que en los años de 1893 y 1894 se expropió parcialmente á D. Antonio Gómez y se pagó al mismo y á Doña Refugio Palacios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que con arregio á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 10 de Enero de 1879, los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para obtener la enajenación, ocupación temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que dicha ley autoriza, se subrogará en todas las obligaciones y derechos de la Administración para los efectos de la citada ley; que conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por ninguna acción judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de la explotación de las vías férreas, así como tampoco podrá despacharse ni trabar ejecución en las vías férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, terrenos, obras y edificios que á ellas correspondan; que á la Administración compete vigilar por que no se interrumpa el servicio de explotación de los ferrocarriles, y á la vez por el cumplimiento de las condiciones de la concesión, correspondiendo al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes à la construcción y explotación de los caminos de hierro, policia de los mismos, su vigilancia y explotación, con arregio á los artículos 60 y 61 de la ley de 23 de Noviembre de 1877; que las Companias tienen obligación

de conservar en buen estado los caminos de hierro y sus dependencias para entregarlas con el material al Estado el día que expire el término de la concesión, cuya entrega se hará á quien el Ministro de Fomento designe, conforme á los artículos 26 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878; y que de conformidad con los principios que quedan expresados, se han decidido á favor de la Administración varias contiendas, y entre otras, las que se resolvieron por Reales decretos de 27 de Diciembre de 1889 y 8 de Marzo de 1894:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el interdicto promovido por D. Anselmo Ballesteros lo fué para que se le restaure en la posesión de una finca, de cuyo ejercicio fué violentamente despojado por la cuadrilla de obreros que trabajaban á las órdenes de D. José Galindez, y el conocimiento del juicio para resolver si existe o no la posesion del demandante en el terreno de que se trata, ó si por parte del demandado se ha cometido el despojo de aquella posesión, es competencia única y exclusiva de la jurisdicción ordinaria, porque á ella incumbe resolver sobre la propiedad y posesión ó tenencia de las cosas, según nuestras leyes civiles prescriben, conforme con lo preceptuado en el art. 76 de la Constitución del Estado, el 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y 267 de la ley orgánica del Poder judicial, con cuya doctrina se hallan conformes repetidas resoluciones dictadas en conflictos de jurisdicción promovidos por la Administración:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión Provincial, de acuerdo con el voto particular de dos Vocales de la misma, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, todo el que sea privado de una propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º de la misma ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente despojado:

Visto el art. 42 de la ley expresada, que dice: «No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación, se ha ocupado mayor parte que la señalada en el expediente respectivo. Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél. En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nuava expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando ésto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se haya de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo: Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Anselmo Ballesteros suponiendo haber sido privado de un trozo de te-

rreno de una finca de su propiedad para la construcción de un andén en la estación de Beranga, terreno que la representación del demandado afirma haber sido expropiado y pagado por la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao.

2.° Que es un hecho fuera de toda duda que la finca á que se refiere el interdicto ha sido expropiada en parte, puesto que así resulta de la escritura aclaratoria de la compra de dicha finca, presentada por el demandante, en la cual escritura de aclaración se consigna que habían sido ocupados por la vía férrea de Santander á Bilbao ocho de los doce carros que anteriormente tenía de cabida el mencionado prédio, con lo que, además, viene á corroborarse lo que aparece de los documentos presentados al Gobernador por el Director Gerente de la Compañía respecto de haberse expropiado y pagado parte de la finca expresada.

3.º Que estuviese ó nó comprendido en esa parte expropiada el terreno á que la demanda se refiere, es igualmente improcedente el interdicto, porque, desde el momento en que una parte de la finca ha sido objeto de expropiación, no se puede, por impedirlo el art. 42 de la ley de 19 de Junio de 1879, promover demanda de esa naturaleza, aunque el expropiante haya ocupado mayor porción de terreno que la que en la expropiación se comprendió.

4.° Que cuando ésto ocurre, el mismo artículo establece la forma en que se ha de proceder; y si bien, según se haya ocupado de más una porción menor ó mayor de la quinta parte del anteriormente expropiado varia el procedimiento, es en los dos casos meramente administrativo y en ninguno de ellos procede el inter-

dicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS.

CURSO DE 1900 À 1901.

Enseñanza no oficial.

Matriculas.

Las aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes al grado Elemental, deberán solicitarlo del 1.º al 16 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año económico.

Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registre civil, según los casos.

Certificación de estudios, las que procedan de otras Escuelas Normales y deseen continuar sus estudios en ésta.

Certificado de buena conducta. Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, de asignaturas de un año ó parte de él; 5 pesetas también en metálico, por derechos de examen, y 2'50 pesetas también en metálico por formación de expediente.

Para verificar el examen de ingreso es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensadas de este examen las aspirantes que posean un título académico, pero han de acreditar tener la edad mencionada:

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que solicite examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad y provistos de su cédula personal, que identifiquen su persona y firma. En la instancia harán constar las interesadas si solo aspiran á la aprobación del curso, sufriendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejora de nota, y siendo calificadas de aprobado ó suspenso. Las que aspiren á tener calificación de sobresaliente ó notable lo harán constar igualmente, y verificarán el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicadas durante una hora todas las examinandas, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre si, ni consultar libros, apuntes ni papeles; terminado este ejercicio, contestarán oralmente á las preguntas que el Tribunal las haga sobre puntos de las asignaturas, y por último, harán el ejercicio práctico sobre análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga. Estas alumnas podrán ser calificadas de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso.

Palencia 27 de Abril de 1901.— La Secretaria, Eulalia Estébanez.— V.º B.º—La Directora, Manuela Torralba.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo del corriente año.

Dia 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Señores Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Márcos López y Nieto Blanco, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la anterior. Fué aprobada la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha. Se acordó trasplantar

las púas de chopo que existen en el vivero de este Municipio y hacer en él nueva plantación. Habiéndose manifestado verbalmente por el Administrador de la Electra que hay en este alumbrado público más luces de las que constan en el contrato, se acordó por esta Corporación se traigan los antecedentes de referencia, quedando sobre la mesa para en su vista acordar lo que proceda. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que proporcione la comida á los individuos de las Mesas para la próxima elección de Diputados provinciales. Dada cuenta á esta Corporación de un impreso conteniendo la moción y acuerdo del Exemo. Ayuntamiento del Ferrol abogando por la supresión de las Diputaciones Provinciales y solicitando el apoyo de ésta como el de las demás de España, este Ayuntamiento acordó aplaudir la moción y acuerdo, así como ofrecer el insignificante pero incondicional apoyo á tan loable objeto.

Dia 3, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núnez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán y Márcos López. En esta sesión tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, quedando designados por este Ayuntamiento los testigos que habrán de deponer en las informaciones pretendidas. Así bien por el Sr. Presidente se manifestó que todos los interesados que hubieren de justificar sus alegaciones por medio de expediente, éstos los tengan conclusos y entregados en esta Secretaria en el término prefijado, á fin de poderlos examinar y convocar á la Corporación para darla cuenta, y luego oir y fallar acerca de ellos lo que corresponda, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que hubiere lugar, de lo que quedaron enterados los interesados, y el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Dia 8.

Bajo la la presidencia del Sr. Ramirez y asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Plaza Lomas, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó conceder la cantidad que solicitaba de los fondos del Pósito á un vecino de esta Ciudad, con hipoteca bastante al efecto. Habiendo de celebrarse la subasta de los quinientos chopos concedidos, y resultando que según la concesión se dice de los plantios de San Martineja y otros, y traídos los antecedentes resulta que la petición se hizo para cortarlos de los caminos de la Abadía y de Calzada, hágase así constar para la demarcación y venta

de los mismos. Se acordó se admita la proposición hecha por Nicolás Herrero para el arreglo de la calle del Clérigo Pastor y sus afluyentes. Se acordó recebar con gravilla los centros de las calles de la Rúa, Santa María y demás que tengan necesidad de arreglo. Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Febrero último, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de la misma. Se acordó abrir hoyas en los caminos de la Abadía y Calzada para reponer arbolado y adquirir para ello doscientas cincuenta plantas de los viveros de Calahorra y Santa Cruz. Se acordó abonar á Dou Inocencio Ortega, como Escribiente temporero, dos pesetas por cada día que estuviere ocupado.

Dia 15.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núnez Castelo, Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterada del contenido de los Boletines Oficiales recibidos desde la anterior. Se acordó solicitar de la Superioridad autorización para poder enajenar con las formalidades de ley el trigo perteneciente al Pósito de esta Ciudad por encontrarse la panera en malas condiciones, ingresando su importe en el arca del metálico de dicho establecimiento con las solemnidades debidas. Quedó enterada la Corporación del ofrecimiento de sus servicios del nuevo Contador de fondos de la provincia D. Eumenio Rodríguez, dándole las más expresivas gracias. Se acordó nombrar Comisión para asistir á la reunión que se ha de celebrar en Palencia con motivo de los estudios del nuevo ferrocarril de esa Capital á Guardo, pasando por esta Ciudad, á los Sres. Concejales D. Darío Núñez Castelo, D. Victoriano Sau Millán y Sr. Presidente Ramírez, con facultades omnimodas para resolver y obrar. Fué aprobada la subasta de los quinientos chopos de los plantíos camino de la Abadía y Calzada, propiedad de este Municipio, en favor de Don Eugenio Gutiérrez, como licitador más ventajoso. Se acordó que las hoyas para reponer arbolado se paguen á razón de diez céntimos una y sus dimensiones de metro cúbico. Se acordó dar un voto de gracias á la Señorita Delfina Aragón por su espontánea y generosa oferta de condimentar el alimento á los pobres y la dirección de la cocina económica. Se acordó por esta Corporación felicitar cordialmente al Diputado provincial electo por este distrito D. Lorenzo Merino Miguel, hijo de esta población. Habiéndose manifestado por el Sr. Plaza encontrarse destruída la regadera, al pago de la Campana, que dá paso á las aguas de que se sirve la huerta de D. Santiago Delgado, se acordó por esta Corporación hacerlo saber al encargado de dicho D. Santiago para que lo repare, si fuere de su obligación, y que la Comisión de Obras lo reconozca é informe sobre el particular.

Dia 22.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Señores Núñez Castelo, Tejerina Moreno, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficia-LES recibidos desde la anterior. Se acordó que la Comisión de Obras informe y reconozca el terreno donde Julian Barón ha cavado y puesto espinos, para ver de obrar como proceda. Se acordó abonar 7 pesetas y 50 céntimos á Isidoro García, importe de sanguijuelas empleadas para vecinos comprendidos en la lista de Beneficencia. Se acordó no alterar las especies tarifadas de consumos en el nuevo expediente que habrá de instruirse para su arrendamiento, excepto el vinagre que habrá de ajustarse á la tarifa hoy vigente y que se convoque á la Junta municipal para que dentro de sus atribuciones acuerde como crea conveniente. Se acordó arreglar los zócalos de las fachadas de las casas en la calle del Clérigo Pastor y así bien la Comisión de Obras informe, prévia audiencia del maestro albañil Nicolás Herrero, sobre la nivelación y rasanteo de dicha calle y sus afluyentes, para que cuanto antes quede arreglado. Fueron aprobadas tres facturas del maestro albañil Nicolás Herrero, procedentes de las obras ejecutadas y materiales empleados en edificios del común, acordando le sean satisfechas. Se acordó abonar á Quintiliano Labrador 104 pesetas, importe de la comida que suministró á los individuos de las Mesas de los dos Colegios en la última elección de Diputados provinciales. Se acordó entregar la cantidad que solicitaba de los fondos del Pósito á un vecino de esta Ciudad, con hipoteca bastante al efecto. Se acordó recebar las alcantarillas de los caminos de Bahillo, Regillas y camino de Población. Se acordó publicar como definitivas las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores á los efectos de la ley.

Dia 23, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Señores Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, Nieto Blanco y Márcos López. Esta sesión tiene por objeto resolver los expedientes presentados por los mozos del actual reemplazo, y también del 1899 y 1898, así como las demás incidencias de quintas, acordando se expida certificado de esta sesión y de la de declaración de soldados y se remita al Sr. Presidente

de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, dando el Senor Presidente por terminado el acto por no haber más asuntos que resolver.

Dia 27, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, San Millán San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, por el Sr. Presidente se manifestó que la presente tenía por objeto dar cuenta del fallecimiento del Sr. D. Calixto de Castro, Médico Cirujano del Hospital municipal, y por tanto acordar su provisión en la forma y condiciones que se crea más oportuno; como hubiera diversidad de pareceres sobre si se había de anunciar en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, ó no anunciarla, se sometió el asunto á votación, acordando insertar el anuncio de dicha plaza vacante de Médico Cirujano del Hospital municipal, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas por mayoría de votos. Se acordó confirmar el nombramiento interino de Médico encargado del Hospital de esta Ciudad, hasta su provisión, en favor de Don Manuel Arija. Se dió cuenta del resultado de la reunión celebrada en Palencia con motivo del nuevo proyecto del ferrocarril de esa á Guardo, pasando por esta Ciudad, de lo que quedó enterada la Corporación, aprobando todo lo efectuado por la Comisión de este Ayuntamiento.

Día 29.

La presente sesión no se celebró por falta de asistencia de los Señores Concejales, por lo cual se declaró negativa.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 19 de los corrientes, acordando se remita al Senor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el Boletin Oficial de la misma.

Carrión de los Condes 22 de Abril de 1901.-El Secretario, Manuel Arrate Castaño. - V.º B.º - El Alcalde, Dario N. Castelo.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser

incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Abia de las Torres 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Romero.

Ay intamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Terminada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido, correspondiente al período de 1900, para su discusión y aprobación, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este dicho partido, que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el día 10 del próximo Mayo y hora de las once.

Cervera de Río-Pisuerga 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, C. Merino González.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaria del mismo durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones duplicadas de alta, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año 1902.

Añoza 22 de Abril de 1901.-El Alcalde, Ricardo Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Para que el Ayuntamiento y Junta. pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de diez días, relaciones de alta ó baja, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de bienes y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barrio de San Pedro 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Casado.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes, tanto veciuos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, las declaraciones de alta y baja justificadas debidamente, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nestar 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Emiliano Revilla.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 26 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación
empeño.	*	Pesetas.
	De primera subasta.—Alhajas.	
4	Un reloj Remontoir de acero con cadenita de plata Una bandeja de plata, peso 24 onzas	12 90
373 437	Seis cubiertos de plata, peso 30 onzas	90
21	Una pulsera de oro de 16 quilates con brillantes y rosas	orc.
29	de esferas	$\begin{array}{c} 256 \\ 14 \end{array}$
	De segunda subasta.	
977	Un par pendientes de oro de ley, uno tiene suelto el engace	9
	Ropas, etc.—De primera subasta.	
243	Una chaqueta de paño	4
246	Un abrigo de merino, dos de satín y un chaleco de paño.	2
271	Un manteo de paño y otro de bayeta	4 2 5 5 5
276 287	Tres sábanas	5
288 288	Un pañuelo de merino de ocho puntas y otro de crespón.	11
296	Dos sábanas, cinco justillos, dos toallas, cuatro servi- lletas y un manteo de estameña	0
310	Una enagua, dos camisas de mujer y una chambra	11
311	Tres sábanas	$\tilde{9}$
322	Un paraguas de algodón	2
323	Dos faldas de percal, una enagua, una camisa de hom- bre, un abrigo de paño y una colcha de algodón	11
341	Una falda y abrigo de merino	5
$\begin{array}{c} 357 \\ 360 \end{array}$	Un colchón de lana para cama	16
.31313	camisetas y doce servilletas	70
367	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas	15
368	Una colcha de algodón de punto	9
373	Dos camisolas y dos elásticas	5 5
876 380	Un pañuelo de algodón de punto, otro de merino y una	.,
	toalla	9
391	Un tapabocas de lana y un pañuelo de merino Una mantilla toalla y una pelerina de seda	17
392 406	Una colcha de algodón de punto	7
410	Dos enaguas y una chambra	3
425	Una colcha de algodón de punto	7
443	Otra idem de idem de idem	9
448	Dos sábanas, dos almohadones, una camisa de mujer, una enagua, un mantel y un manto de seda	13
460	Un manteo de bayeta	5
474	Un catre de caoba y un tocador para señora	18
475	Una colcha de yute, un mantel y un manteo de algo- dón de punto	9
477	Una falda de mezcla, un matiné, dos pañuelos de seda y una toalla	5
480	Un manteo de muleton, otro de estameña y un mantón de lana.	11
486	Una faja y dos pañuelos de seda y un pantalón de lienzo.	5
490	Un colchon de lana para cama	12
500	Un pañuelo de punto, un manto de merino y una to- quilla de lana	5
505	Dos abrigos y un delantal de percal y una falda de hilo.	7
510	Una sábana y una toquilla de felpa	5
511	Ocho sábanas, seis almohadones, dos fundas de almo- hada, un mantón alfombrado, una falda de lana y	36
519	Una colcha de percal	
	de lana	23
522	Una falda de merino negro	5
525 527	Una colcha de algodón para cuna	3 9
532	Una falda de merino negro	9
549	Una sábana, dos almohadones, una camisa de mujer y	•
554	Una manta de algodón, una sábana, dos cortinas de	•
576	percal y un manto de merino con velo	7 9
591	Dos manteles	5
593	Una falda de franela	5
594	Una chaqueta, chaleco y pantalón de lana	8
599 607	Un manteo de bayeta y un mantón de lana	11
607	Una capa de pano embozos de astracan y una tatda de	17

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
611	Tres y media varas de paño	13
621	Tres sábanas	7
622	Una camisa de mujer, un mantel, un pantalón de lien- zo, un almohadón y una chambra	3
	De segunda subasta.	
2578	Una capa de paño Tarazona, embozos de astracán	16
47	Una enagua, un abrigo de lana y un cubre corsé	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del en que ha de celebrarse la venta; teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta los dos días antes del señalado para la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 25 de Abril de 1901.—El Director Gerente de turno, Cirilo Te-

jerina.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústico y pecuario como de urbano, correspondiente al año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y expirado que sea dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

San Román de la Cuba 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, José M. Antolínez.—El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten relaciones de alta y baja de las fincas que hayan trasladado de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Vega de Bur 24 de Abril de 1901. —El Alcalde, Justo Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin.

Los contribuyentes per rústica y pecuaria que lo sean en este término

municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus
relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los títulos ó documentos que
justifiquen la verdadera transmisión
de dominio, en el plazo de diez días,
para en su vista confeccionar el apéndice del presente año.

Villamartín 26 de Abril de 1901.— El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año próximo natural de 1902, es de necesidad que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas en el ejercicio corriente presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones en la clase del papel que exige el reglamento del Timbre y justificadas, en el término de ocho días, después del anuncio en el Boletin Oficial, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Velilla de Guardo 25 de Abril de 1901.—P. A., El Regidor primero, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana de 1902, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas, reintegradas con arreglo á la ley vigente y acreditar haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslado de dominio; el plazo para la presentación de dichos documentos es el de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que

Micieces de Ojeda 21 de Abril de 1901. —El Alcalde, Justo Andrés.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.